

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

15 OCT. 2013



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

**COPIA
SEGUNDA**

De la Escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA GARZON &
JACOME CIA LTDA**

Otorgada por **CARLOS PABLO GARZON SORIA Y OTRA**

A favor de

El **27 DE AGOSTO DEL 2013**

Parroquia

Cuantía: **US\$ 400,00**

Latacunga a **27 DE AGOSTO DEL 2013**

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERIA ELECTRICA GARZÓN
Y JÁCOME CIA LTDA

OTORGADA POR:

CARLOS PABLO GARZÓN SORIA Y LENY LUCIA JÁCOME ZAMBONINO

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día **VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **CARLOS PABLO GARZÓN SORIA**, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cuatro ocho seis nueve tres guión nueve; y, la señorita **LENY LUCIA JÁCOME ZAMBONINO**, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero tres uno cuatro cuatro dos siete guión uno, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la



que me entregan y cuyo tenor literal es el que
de: **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de Escrituras
Públicas a su cargo sírvase incorporar una de
Formación de Compañía Limitada de conformidad con las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública
de constitución libre y voluntariamente los señores:

CARLOS PABLO GARZÓN SORIA, portador de la cédula de
ciudadanía número cero cinco cero dos cuatro ocho seis
nueve tres guión nueve (050248693-9) y **LENY LUCIA JÁCOME**

ZAMBONINO, portadora de la cédula de ciudadanía número
cero cinco cero tres uno cuatro cuatro dos siete guión
uno (050314427-1) respectivamente, de estado civil

solteros, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Latacunga, provincia de

Cotopaxi, República del Ecuador.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de

responsabilidad limitada, que se someterá a las
disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de

Comercio, los convenios de las partes y a las normas del
Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**

I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-

Artículo Primero.- DEL NOMBRE.- El nombre de la Compañía
que se constituye es **INGENIERIA ELECTRICA GARZÓN Y JÁCOME**

CIA. LTDA., de la misma manera que fue aprobada por la
Superintendencia de Compañías.- **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Iñaoca, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.



Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La construcción y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como el estudio, diseño, construcción y fiscalización de redes eléctricas y telefónicas.- La comercialización y distribución de materiales eléctricos y telefónicos, el mismo que será brindado a nivel nacional, también podrá importar materiales eléctricos y telefónicos que lo requiera, para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tengan relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, realizará toda clase de comercio de acuerdo a sus fines. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o constituirse con otra que tenga un objeto social igual o complementario.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de treinta (30) años, contados desde la fecha de Inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en

la Ley de Compañías y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cinco.-

El capital social de la compañía es de (400.00 USD)

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

divididos en cuatrocientas participaciones de

un dólar cada una numeradas del cero cero uno al

cuatrocientos respectivamente (001 400) respectivamente,

dejando cubierto en su totalidad el capital de la

compañía.- **Artículo Sexto.-** Todas las participaciones

gozarán de iguales derechos.- por cada participación de

un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los

beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la

participación social pagada por cada socio, hechas que

fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y

las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo**

Séptimo.- En el certificado de aportación de cada uno de

los socios se deberá hacer constar su carácter de aporte

que le corresponden.- **Artículo Octavo.-** Para que los

socios cedan sus participaciones así como la admisión de

nuevos será necesario el consentimiento unánime del

capital social y cumplirse los requisitos puntualizados

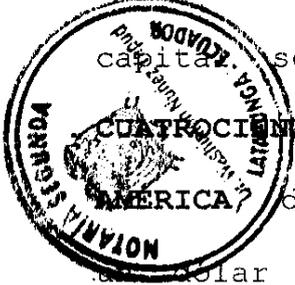
en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para

la cesión.- **Artículo Noveno.-** La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada

por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán

las facultades, derechos y obligaciones fijados por la



ley y los estatutos.- **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL -**

La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Décimo**



Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán

ordinarias, extraordinarias y universales; según el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo**

Décimo Segundo.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Décimo Tercero.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías de las Juntas Universales.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y

el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Quinto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del Gerente General, por los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Décimo Sexto.-**



JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo**

Séptimo.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes.-

Artículo Décimo Octavo.- REUNIONES.- Se deben reuniones de la Junta General de Socios personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.-

No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Décimo**

Noveno.- Salvo disposición contraria de la Ley.- las



resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Vigésimo.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- a) Nombrar al Presidente y el Gerente General los que tendrán una duración por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la Compañía, el Gerente General podrá ser Socio o no. **b)** Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepasen los MIL DÓLARES. **c)** Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. **d)** Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente



y por causas legales. **e)** Aprobar las cuentas y los que presente el Gerente General. **f)** Resolver la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas. **g)** Acordar aumento del capital social. **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. **i)** En general todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General. **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las participaciones y copia de los mismos a los socios. **d)** Estar presente en todas las sesiones en ausencia, o falta o impedimento del Gerente General y nombrar al secretario entre los socios. **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del

presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general es el representante de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial gozará de las facultades constantes en la Ley.- durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** actuar como Secretario en las Juntas Generales. **b)** Convocar a las Juntas Generales. **c)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. **d)** Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. **e)** Suscribir todo acto o contrato hasta dos millones de dólares y en adelante con autorización de la Junta General. **f)** Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas. **h)** Cuidar y velar que estén bien los balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias. **i)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. **j)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **k)** Ejercer todas las



funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**



REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** De

las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la compañía será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Trigésimo.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Trigésimo Primero.-** En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más

liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes.-

Artículo Trigésimo Segundo.- El capital de la compañía se muestra de acuerdo al siguiente cuadro



SOCIO	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	NUMERO
No	APPELLIDOS	SUSCRITO	EFFECTIV		PARTICIPANTES
	Y NOMBRES		O		
1	CARLOS PABLO GARZON S	300	300	300	300 PARTICIPACION ES
2	LENY LUCIA JACIOME Z	100	100	100	100 PARTICIPACION ES
	TOTAL	400	400	400	400 PARTICIPACION ES

Artículo Trigésimo Tercero.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: **a)** Los socios de común acuerdo designan al señor **CARLOS PABLO GARZÓN SORIA** como Presidente, como Gerente General a la señorita **LENY LUCIA JÁCOME ZAMBONINO**; **b)** Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **c)** El capital social con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: el primer socio, suscribe trescientas participaciones de un dólar; es decir paga en numerario la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América; el segundo socio suscribe cien participaciones de un dólar, paga en



numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente. El pago en numerario de los socios consta en la papeleta de depósito en la integración de Capital de la Compañía abierta en Banco Produbanco la misma que se agrega a esta minuta. Además autorizan al señor Abogado JOHNNY ANTONIO GRANJA TAPIA para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía hasta la Inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirá de suficiente documento habilitante al Profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias.- **Artículo Trigésimo Cuarto.**- Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no.- **Artículo Trigésimo Quinto.**- En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**- Minuta que se encuentra firmada por el Abogada Viviana Tapia Tapia, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil diez guión setenta y

siete, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:

[Handwritten signature]
f) CARLOS PABLO GARZÓN SORIA
C. C. 050248693-9

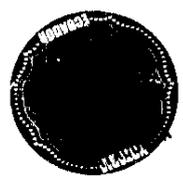


[Handwritten signature]
f) LENY LUCIA JÁCOME ZAMBONINO
C. C. 050314427-1

[Large handwritten signature]
Dr. Washington Nuñez Yapuc
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta *[Handwritten signature]* COPIA CERTIFICADA sellada y firmada, el mismo día de su celebración

[Large handwritten signature]
Dr. Washington Nuñez Yapuc
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



. . . Z O N: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERIA ELECTRICA GARZÓN Y JÁCOME CIA LTDA OTORGADA ANTE EL DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA ENCARGADO, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS SEÑORES CARLOS PABLO GARZÓN SORIA Y LENY LUCIA JÁCOME ZAMBONINO, tome nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía mediante resolución No. SD.DIC.A.13.508, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha ocho de enero del dos mil trece.- Latacunga a, dos de octubre del año dos mil trece.

Dr. Washington Nuñez Yapud
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

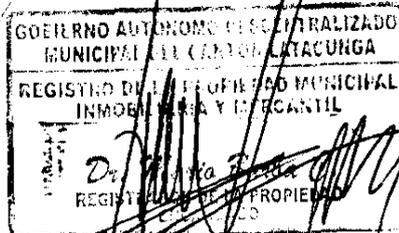


CER.....





...777900.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERIA ELECTRICA GARZON Y JÁCOME CIA. LTDA...**, otorgada el veintisiete de agosto del dos mil trece, ante el Doctor Washigton Núñez Yapud, Notario Segundo Encargado del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N° SC.DIC.A.13.508 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, y suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **570** constantes a fojas 571, 572 y 573 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.-Latacunga, dieciocho de octubre del dos mil trece. *M. A. B.*



Número Operación **CIC109000006562**



Nombre
JACOME ZAMBONINO LENY LUCIA
GARZON SORIA CARLOS PABLO

Aporte	100.00
	300.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INGENIERIA ELECTRICA GARZON Y JACOME CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA martes, agosto 27, 2013
FECHA



NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

27 AGO. 2013

Dr. Washington Nuñez Nuñez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7537010
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA TAPIA JOHNNY ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013 8:48:54 AM

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA ELECTRICA GARZÓN Y JÁCOME CÍA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

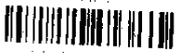
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9ORU7F a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR



080314427-1

FECHA DE NACIMIENTO 1989-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELÉCTRICO
V338312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JACOME LUIS CERRA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBONINO MARIA IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO
2011-10-06
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-06

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0114

0503144271

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME ZAMBONINO LENY LUCIA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LATACUNGA LA MATRIZ
CANTON PARRÓQUIA ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



050248693-0

FECHA DE NACIMIENTO 1978-11-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M
Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICO
E24333222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARZON HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SORIA ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-08-23
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-23

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0166

0502486939

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GARZON SORIA CARLOS PABLO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LATACUNGA ELOY ALFARO / SAN FELIPE
CANTON PARRÓQUIA ZONA

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003313

Ambato, 27 SET. 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERÍA ELECTRICA GARZÓN Y JÁCOME CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO